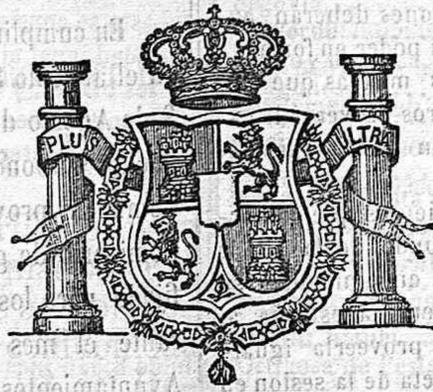


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1883.)

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Intervencion.
DEUDA PÚBLICA.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 1.º del actual ha dirigido a esta Delegacion la circular siguiente:

«La Ley de 29 de Mayo de 1882, ordena la conversion de las Deudas consolidadas al 3 por 100 interior, y de obligaciones del Estado por ferro-carriles; y el Real Decreto de la misma fecha, dicta las oportunas reglas para su exacta ejecucion.

Los títulos al portador de la Renta consolidada y los de Obligaciones del Estado por ferro-carriles, han sido ya, en su mayor parte convertidos, y sólo faltan por convertir las inscripciones transferibles é intrasferibles de la primera de estas Rentas, ó sea la consolidada, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del citado Real Decreto, debe tener lugar desde 1.º de Julio próximo.

Para realizar este importante servicio, con la brevedad que exigen las apremiantes necesidades de las colectividades acreedoras y los particulares interesados tambien en que el pago de sus intereses no sufran retraso, y

estando próxima la época designada para la conversion de los valores expresados, la Direccion General ha creido oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, como Administradores del caudal de sus propios, los Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones y Juntas de Beneficencia é Instruccion pública, tanto provincial como Municipal; los Representantes, Habilitados, Apoderados ó Mayordomos del Clero, Catedral, Colegial ó Parroquial, Monjas, Cofradías ó cualquiera otra Corporacion Eclesiástica y los particulares, poseedores de Inscripciones transferibles ó no transferibles, presentarán en la Intervencion de la Delegacion de Hacienda de esa provincia, desde la primera semana económica del mes de Julio del presente año y siguientes, con carpetas triplicadas, todas las Inscripciones del 3 por 100 consolidado que posean, con separacion absoluta de conceptos de transferibles ó no transferibles, expresando en ella la numeracion de cada una por el orden de menor á mayor nombre de la Corporacion acreedora, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representan, el cual al final de la carpeta, se totalizará á una suma.

Las Corporaciones ó particulares, á cuyo favor estén expedidas las Inscripciones citadas que quieran encomendar su representacion á otra persona, deberán proveerla de poder bastante para este fin y para hacer la declaracion ó renuncia de que trata el artículo 7.º de la Ley de 29 de Mayo de 1882.

En uno y otro caso, las inscripciones deberán contener, firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Direccion General de la Deuda para su conversion.» (Fecha y firma.)

2.ª Las Intervenciones, despues de

cotejados los valores, con el pormenor de su numeracion de menor ó mayor, nombre de la Corporacion ó particular acreedor y de cerciorarse que al dorso de las Inscripciones se hace constar el cajetin del pago del semestre vencido en 30 de Junio de 1883, devolverá una de las tres carpetas al presentador, debidamente autorizada por el oficial encargado de la recepcion de estos valores, y con el V.º B.º del jefe de la Dependencia, que le servirá de resguardo de la entrega realizada, y en su dia le será canjeada por la Inscripcion que se emita por este Centro Directivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1882.

3.ª Con el fin de que este preferente servicio se realice en el plazo más breve posible, que evite los perjuicios consiguientes al retraso ó demora en la percepcion de los intereses trimestrales que han de abonarse en 1.º de Octubre próximo, segun lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Ley: á la presentacion de estos valores para su conversion ha de preceder la de facturas para el cobro de intereses devengados, hasta 30 de Junio del corriente año, que en el caso de no poderse realizar en el acto el pago por falta de consignacion ú otro motivo cualquiera se le entregará al presentador de las facturas un duplicado de ellas, para que en el dia del llamamiento del pago las haga efectivas, considerándose con la presentacion de la forma indicada, liquidado el crédito, estampándose desde luego el cajetin al dorso de la Inscripcion que acredite su liquidacion y abono hasta la expresada fecha de 30 de Junio de 1883. Las Inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutacion de sus bienes enajenados, les serán admitidas sin aquellos requisitos y en el estado que tengan á su presentacion por los actuales poseedores.

4.ª La subdivision de transferibles

ó no transferibles en los valores ó Inscripciones de que se trata, ha de tenerse muy presente, al admitirse las carpetas para su conversion, no consintiendo que en una misma figuren valores de uno y otro concepto aun cuando pertenezcan á una Corporacion.

5.ª Las Intervenciones llevarán un libro-registro de las carpetas de conversion que reciban con las casillas necesarias á determinar el número de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporacion que las presenta, el concepto á que corresponden, las Inscripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que se remiten para su conversion y la en que se reciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Direccion, bajo relacion autorizada y con sus correspondientes Inscripciones, los dos ejemplares restantes de todas las carpetas que hayan sido presentadas en dicho periodo, procurando hacerlo á fin de cada uno de ellos, ó sean en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes, ó el anterior, si estos fuesen festivos.

6.ª Los Delegados de Hacienda dispondrán la insercion de la presente circular en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, haciéndoles saber á los tenedores de Inscripciones de una y otra clase transferibles é intrasferibles, lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentacion en las Intervenciones: 1.º de las facturas duplicadas para la liquidacion y cobro de los intereses vencidos hasta 30 de Junio de 1883, y 2.º de las carpetas triplicadas para la conversion de estos valores por los de la nueva Renta perpétua del 4 por 100

creada por la citada Ley de 29 de Mayo de 1882.

7.ª Para obtener la debida uniformidad en la realizacion del servicio expresado, la Direccion ha dispuesto la impresion de las carpetas con que deben presentarse a conversion los valores indicados, las que se remesaran de oficio a las respectivas Intervenciones, tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario y remitan previamente el importe de 10 céntimos de peseta por cada ejemplar.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesadas, debiendo advertir lo siguiente.

1.º Los Ayuntamientos y demás Corporaciones que conforme a la disposicion primera de la preinserta circular deseen verificar por sí la entrega de sus Inscripciones, deberán recogerlas de sus actuales apoderados despues que estos hayan facturado el semestre que vencerá en 30 de Junio próximo.

2.º Una vez que se encuentren las Inscripciones en poder de los Ayuntamientos y Corporaciones deberán ser presentadas en la Intervencion de Hacienda de esta provincia, desde 1.º de Julio acompañando, por lo que respecta a los municipios copia autorizada del acta de la sesion que deberán celebrar al efecto en que conste los

individuos de los mismos a quienes se autoriza para verificar la operacion; y los demás Corporaciones deberán autorizar por medio de poder en forma, a los individuos de las mismas que designen. A unos y otros proveerá la expresada Intervencion de las carpetas necesarias.

3.º Los Ayuntamientos que con arreglo al párrafo segundo de la citada disposicion primera encomienden su representacion a persona estraña al Municipio deberán proveerla igualmente de copia del acta de la sesion en que lo acuerden, no considerándose suficiente para este efecto las autorizaciones que en la actualidad tienen otorgadas para el cobro de intereses de Inscripciones.

4.º Tanto en las autorizaciones que para este servicio den los Ayuntamientos como en los poderes que las Corporaciones y particulares otorgan para el mismo, se hará constar que son exclusivos para presentar los valores a la conversion y suscribir la declaracion de renuncia a toda reclamacion ulterior dándose por satisfechos de todos sus derechos con los nuevos valores que se les entreguen de conformidad con lo que determina el artículo 7.º de la Ley de 29 de Mayo de 1882.

Segovia 8 de Mayo de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que a continuacion se expresan.

	Pesetas. Cs.
Racion de pan 0,70 kilogramos	» 29
Racion de cebada 3,95 kilogramos (equivalentes a 6 cuartillos ó 6,9375 litros) ..	» 89
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos	» 21
Litro de aceite	1 05
kilogramo de carbon	» 10
kilogramo de leña	» 05

Segovia 12 de Mayo de 1883.
—El Vice-presidente de la Comision provincial, Federico de Ordoña.—El Comisario de Guerra, Pedro Burdo.

Administracion de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

Negociado de Consumos.

CIRCULAR.

En el dia de hoy cumple el plazo señalado a los Ayuntamientos para hacer el pago en Tesoreria del importe del 4.º trimestre de consumos y demás débitos del corriente año económico por los ramos que están a cargo de esta Dependencia.

Pero como algunos municipios no han cumplido dichos servicios, antes de proponer esta oficina el envio de Comisionados de apremio, ha solicitado del Sr. Delegado de Hacienda la ampliacion de dicho plazo hasta el 23 del corriente, y habiéndolo acordado así la expresada autoridad, se hace saber a las Corporaciones que están en descubierto; debiendo advertirles, que el indicado termino será improrogable y para aquellos que no cumplan se expedirá la Comision de apremio el dia 25 sin falta ni escusa de ningun género.

Segovia 15 de Mayo de 1883.—El Administrador, P. I., Victoriano de Maza.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuacion se expresan, en la 1.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Majiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diénte	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	20,26	13,06	12,61	»	0,58	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva	21,98	12,82	13,75	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza	20,26	13,53	13,53	»	0,60	0,81	1,12	0,80	0,77	1,09	1,09	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda	17,57	11,71	12,16	»	0,40	0,58	1,00	0,27	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia	21,29	13,97	13,97	»	0,60	0,65	1,07	0,67	1,11	1,43	1,51	1,74	0,03	0,10
TOTALES.....	101,38	65,09	66,02	»	2,93	3,29	5,26	2,43	4,47	3,52	6,26	7,88	0,14	0,25
Precio medio general en la provincia.	20,27	13,02	13,20	»	0,59	0,65	1,05	0,48	0,89	1,10	1,25	1,55	0,03	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21 98	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	17 57	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	13 97	Segovia.
	Idem mínimo.....	12 16	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual a 0,55301 hectólitros, dos fanegas igual a 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 9 de Mayo de 1883.—V. B.º El Gobernador, Joaquin de Posada Aldáz.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.

Comision provincial de Segovia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Pesetas. Cts.
Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.	
Capitulo 1.º—Administracion provincial.	
1.º Personal de la Diputacion provincial.....	2200
Id. de la comision de examen de cuentas municipales...	545,81
2.º Material de la Diputacion.....	264,57
3.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	291,66
Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	31,25
4.º Id. del Arquitecto provincial y de su delineante.....	312,49
Capitulo 2.º—Servicios generales.	
2.º Gastos de bagajes.....	500
Capitulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5493,32
Material para estas mismas obras.....	15000
Capitulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º Junta provincial del ramo.....	483,31
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	10000
3.º { Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	700
{ Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	300
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187,50
Capitulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes.....	1000
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de expositos.....	12300
Capitulo 8.º—Imprevistos.	
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1000
Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.	
Capitulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	15000
Total.....	65609,91

Segovia 1.º de Mayo de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.º: El Presidente de la Diputacion, José Maria de Ochoa. Mayo 5.—Aprobada.—El Vicepresidente, Federico de Orduña.—Rosillo, S. I.

Batallon Deposito de Segovia num. 6.

Relacion nominal de los reclutas disponibles del reemplazo de 1883 que con arreglo al art. 166 del reglamento de reemplazos han de ser sorteados para cubrir las bajas de los cuerpos activos.

Pueblo por que cubren cupo.	NOMBRES.	Número que les ha correspondido en el sorteo.
Garcillan.....	Rafael Sanz Miguelañez.	1
Muyo.....	Victoriano Llorente Izquierdo.	2
Aldeante.....	Juan de Frutos Alonso.	3
Segovia.....	Alberto Bautista Latorje.	4

Uruñás.....	Francisco Bravo Sanz.	5
Segovia.....	Arturo Carsi Moral.	6
Valverde.....	Leon Tabanera Marazuola.	7
Bernuy de Coca.....	Emilio Lopez Yagüe.	8
Aragoneses.....	Eladio de Andrés Torres.	9
Sangarcia.....	Eustasio Garcia Aparicio.	10
Espirdo.....	Mariano Isabel Huertas.	11
Madrona.....	Higinio Cañas Bravo.	12
Fuente de Santa Cruz.....	Gregorio Lopez Ortega.	13
Ontanares.....	Luis Rincon de Frutos.	14
Segovia.....	Juan Manuel Zarco Ontivaros.	15
Idem.....	Cárlas Vera Diez Argüelles.	16
Fuentemilanos.....	Juan Pablo del Pozo Martin.	17
Martin Miguel.....	Gabriel Baquerizo de Pablos.	18
Ortigosa de Pestaño.....	Feliciano Martin Gozalo.	19
Lastrilla.....	Juan Martin Martin.	20
Idem.....	Nicomedes Martin Puertas.	21
Maderuelo.....	Bartolomé del Rio del Cura.	22
Villacastin.....	Manuel Francisco de Blas.	23
Valvieja.....	Vicente Martin Azuara.	24
Uruñás.....	José Sebastian Orcajo.	25
Vegas de Matute.....	Lucio de Allas Garcia.	26
Riofrio de Riaza.....	Ulpiano Serrano Garcia.	27
Segovia.....	Julian Cantaloja Gil.	28
Chatun.....	Leonardo Gomez Perez.	29
Torreadrada.....	Inocente Pecharroman Oñero.	30
Adrada de Piron.....	Pedro Valle Isabel.	31
San Ildefonso.....	Gervasio Rosendo Costa.	32
Cascajares.....	Lucas Vazquez Martin.	33
Otero de Herreros.....	Cándido Sebastian Sanz.	34
Duruelo.....	Juan Marinas Velazquez.	35
Calabazas.....	Tomás Velasco Hernando.	36
Segovia.....	José Maria Alonso Tobar.	37
Mozoncillo.....	Venancio Hijosa Valverde.	38
Fuente de Santa Cruz.....	Angel Caballero Gonzalez.	39
Aldea del Rey.....	Florentino Delgado Yubero.	40
Encinas.....	Estéban Clemente Toribio.	41
Fuentepelayo.....	Alvaro Martin Martin.	42
Muñopedro.....	Roman Montalvo Muñoz.	43
Oñrubia.....	Tomás Posadas del Cura.	44
Zarzuela del Monte.....	Higinio Barreno Garcia.	45
Santiuste de Pedraza.....	Modesto Garcia Revenga.	46
Armuña.....	Ramon Martin Yagüe.	47
Zamarramala.....	Agapito Llorente Manso.	48
Escarabajosa de Cabezas.....	Miguel Pedrazuela Miguelañez.	49
Perorrubio.....	Manuel Casla Yagüe.	50
Escalona.....	Juan Ballesterio Mardomingo.	51
Segovia.....	Julian Gilarranz Oñero.	52
Anaya.....	Casimiro Manso Garcillan.	53
Santiuste de Pedraza.....	Juan Yagüe Gomez.	54
Gallegos.....	Agustin Grande y Grande.	55
Montejo de Arévalo.....	Juan Arranz Arranz.	56
Collado-hermoso.....	Julian Ayuso Victoria.	57
Fuentidueña.....	Aniceto Gonzalez Colon.	58
Navas de la Asuncion.....	Mariano Martin Garcia.	59
La Losa.....	Maximo Rodriguez Yagüe.	60
Aldeanueva del Codonal.....	Rafael Agüero Sanz.	61
Segovia.....	Francisco Castillo Calleja.	62
Duraton.....	José Perez Pascual.	63
Cascajares.....	Claudio Ilañas Lopez.	64
Segovia.....	Andrés Moreno Suarez.	65
Perorrubio.....	Marcelo Poza Sanz.	66
Cobos de Segovia.....	Marcelino Aparicio Agüero.	67
Aldea del Rey.....	Miguel Escorial Yubero.	68
Marazoleja.....	Silvestre Moreno Regidor.	69
Maderuelo.....	Pedro Sanz Martin.	70
Mozoncillo.....	Basilio Herranz Pascual.	71
Valdarnés.....	Manuel del Castillo Perlado.	72
Rapariegos.....	Estéban Garcia Gonzalez.	73
Cuellar.....	Juan Sancho Gonzalez.	74
Otero Herreros.....	Francisco Vela Bravo.	75
Rapariegos.....	Quiterio Herrero Martin.	76
Sanchonuño.....	Braulio Gomez Pascual.	77
Cabezuela.....	Ramon Vega Gomez.	78
Riaza.....	Vicente Martin Muñoz.	79
Marugan.....	Domingo Gonzalez Calle.	80
Valseca.....	Eduardo Fernandez Rivera.	81
Orejuna.....	Alejo Maria Benifo.	82
Aldeanueva del Codonal.....	Nicanor Vega Gonzalez.	83
Santiuste de S. Juan Bautista.....	Dionisio Martin Sanz.	84
Muñopedro.....	Cecilio Pescador de Pintos.	85
Bernuy de Coca.....	Domingo Torrejon Cid.	86
Oñrubia.....	Bartolomé Garcia Torres.	87
Estebanvela.....	Patricio Azuara Garcia.	88
Segovia.....	José Garcia Quiza.	89
Bercimuel.....	Teodoro Crespo Martin.	90
Aldeonsancho.....	Aureliano Martin Diez.	91
Segovia.....	Juan Rueda Calvo.	92
Mozoncillo.....	Manuel Monjas Huertas.	93
Aldealengua de Pedraza.....	Pedro Herrero Garcia.	94
Segovia.....	Claudio Ruiz Berzal.	95
Fuente de Santa Cruz.....	Meliton Gonzalez Sanchez.	96
Villaverde de Montejo.....	Tomás Mayor Perlado.	97
San Pedro de Gallios.....	Ciriaco Sanz Bravo.	98

Aldealengua de Santa María	Luis Asenjo Sigüero	99
Idem	Victor Bahon Sancho	100
Escarabajosa de Cabezas	Marcelino de Pablo Otero	101
Sepúlveda	Marcos Cristóbal de Antonio	102
Segovia	Victoriano Rodriguez Ruiz	103
Zarzuela del Monte	Rafael Arranz Aragoneses	104
Segovia	Mariano Pasagali Redondo	105
Idem	Ildefonso Martinez Bautista	106
Aillon	Pedro Arranz Sanz	107
Torre Valde San Pedro	Martin Gonzalez Martin	108
Cantimpalos	Lucas Alvarez Pascual	109
Riahueltas	Leandro Sancho Asenjo	110
Sauquillo	Tomás Herrero Sanz	111
Otero Herreros	Francisco San Roman Arribas	112
Cabañas	Nicanor Encinas Barroso	113
Etreros	Florentino Callejo Alvarez	114
Aguilafuente	Manuel Garcia Cerezo	115
Bernuy de Porreros	Rafael Palacios Velasco	116
Balisa	Francisco Benito Manso	117
Urueñas	Marcos Muñoz Callejo	118
Villacastin	Mariano Rueda Perez	119
Segovia	Pablo Arévalo Perez	120
Fuente de Santa Cruz	Gabriel Sanz Gomez	121
Matabuena	Florentino Ruiz Cristóbal	122
Arahuetes	Gerónimo Garcia de Blas	123
Cuellar	Tomás Montero Serrano	124
Fuentesaúco	Vicente Gozalo Gonzalez	125
Escalona	Anselmo Diez Alonso	126
Segovia	Juan de Dios Garcia Minguez	127
Moral	Zacarias Gutierrez Martin	128
Sauquillo	Ciriaco Iglesias Gadea	129
Abades	Pablo Lorente Martin	130
Montejo de Arévalo	Cayetano Calvo Martin	131
Bapariegos	Pedro Pintado N	132
Valdevacas y el Guijar	Juan del Barrio Virseda	133
Montejo de Arévalo	Alejandro Martin Rodriguez	134
Fresno de la Fuente	José Garcia Dominguez	135
Villacastin	Maximiano Gascon del Barrio	136
Otones	Isidro Perlado Velasco	137
Cabañas	Pedro Martin Palacios	138
Muñopedro	Nicolás Aparicio Vecino	139
Mozoncillo	Mariano Ballester Herranz	140
Miguelañez	Francisco Albertos Herrero	141
Zarzuela del Monte	Julian Alonso Garcia	142
Navafria	Agapito Berzal Ruiz	143
Segovia	Simon Montero Ibañez	144
Vegas de Matute	Alejandro Cubo Bermejo	145
Cozuelos	Agustin Garcia y Garcia	146
Higuera	Tomás Viejo Tejera	147
Madriguera	Perfecto Grado Villa	148
Madrona	Meliton de Castro Herranz	149
Muyo	Tomás Martin Gonzalez	150
Valdesimonte	Julian Matesanz Diez	151
Fuentemilanos	Calixto Piñuelas Allas	152
Tabladillo	Zacarias Segovia Cecilio	153
Languilla	Mariano Herrero Lopez	154
Cuellar	Nicanor Gonzalez Salamanca	155
Aldealengua de Pedraza	Félix de Blas Grande	156
Veganzones	Tomás Martin Monedero	157
Segovia	Pablo Marugan Antoranz	158
Mozoncillo	Manuel Ballester Herrero	159
Linares	Blas Iglesias Moral	160
Aldehorno	Calixto Delgado Buenhombre	161
Castrillo de Sepúlveda	Santos Rodrigo Ayuso	162
Aguilafuente	Saturio Ballester Rodriguez	163
Túregano	Leoncio Saiz Lazaro	164
Vallelado	Indalecio Cuellar Muñoz	165
Segovia	Antonio Gonzalez Mateos	166
Idem	Miguel Municio Melendez	167
Veganzones	Domingo Adrados Lopez	168
Revenga	Victoriano Alonso Velasco	169
Navafria	Angel Torres Sanz	170
Yanguas	Juan Revenga Mateos	171
Calabazas	Gumersindo Miguel Hernando	172
Escalona	Angel de la Fuente Yubero	173
Veganzones	Frutos Garcia Lopez	174
Aldehorno	Donato Arroyo Gonzalez	175
Santa María de Nieva	Ricardo Pardo Tabanera	176
Aillon	Pedro Moreno Sanz	177
Lastrilla	Domingo Velasco Segovia	178
Aldehorno	Pedro Pecharroman Cano	179
San Ildefonso	Vicente Perez Moreno	180
Otones	Francisco Gil Miguelañez	181
Túregano	Rafael Heredero Estéban	182
Segovia	Dámaso Alonso de Pedro	183
Mozoncillo	Mariano Merino Sanz	184
Arevalillo	Julian Ramos del Barrio	185
Valdesimonte	Mariano Maroto Marañon	186
Santiuste de Pedraza	Andrés Borreguero Gonzalez	187
Yallueta de Sepúlveda	Manuel Barrio Barrio	188
Armuña	Juan Herrero Fuentes	189
Garcillan	Vicente de la Paz Rincon	190
Fuentemizarra	Pedro Gil Sanz	191
Garcillan	José Garcillan Iglesias	192

Miguelañez	Hilario Alvarez del Pozo	193
Zamarramala	Victor Gonzalez Herranz	194
Muñopedro	Narciso de Frutos Peinador	195
Santa María de Nieva	Mauricio Estéban Nuñez	196
Santiuste de Pedraza	Timoteo Arribas Alvarez	197
Navafria	Andrés Gil Garcia	198
Aguilafuente	Bernardo Trapero Arribas	199
Santo Tomé del Puerto	Antonio Sanz Burgos	200
Martin Miguel	Antonio Sanz Perez	201
Fuenterrebollo	Nicomedes Sacristan Peromingo	202
Segovia	Fernando Carral Romero	203
Santiuste de S. Juan Bautista	Miguel Ramos Morales	204
Ciruelos de Coca	Higinio Cabrero Gerónimo	205
Encinillas	Feliciano Cerezo Garcia	206
Sangarcia	Higinio Benito Martin	207
Paradinas	Gabriel Perez Sanz	208
Valverde	Miguel Casas Martin	209
Urueñas	Mariano Perez Alvarez	210
Castroserna de Arriba	Alejandro Treviño Expósito	211
Fuentes de Cuellar	Mariano Muñoz Matesanz	212
Pinarnegrillo	Pio Santos Santos	213
Segovia	José Bautista Muñoz	214
Sauquillo	Félix Gomez Fernanz	215
Matabuena	Toribio Martin Gil	216
Torre Valde San Pedro	Andrés de la Calle Alvaro	217
Riahueltas	Dionisio Agueda Espinel	218
Valtiendas	José Lázaro Blanco	219
Fuentesaúco	Máximo Villar Benito	220
Narros	Tomás Arranz Martin	221
Paradinas	Eleodoro Luengo Martin	222
Fresno de la Fuente	Tirso España de Diego	223
Cantimpalos	Mariano Sanz Yuste	224
Santo Tomé del Puerto	Lucio Garcia Moreno	225
Segovia	Clemente Sierra Romano	226

Segovia 1.º de Mayo de 1883.—El T. C. Comandante Jefe del Detall, Francisco Lopez.—V.º B.º—El C. T. Coronel primer Jefe, P. y Durán.

Alcaldía de Chatun.

Por no haberse convenido el Ayuntamiento con los aspirantes a la plaza de la Secretaria del Ayuntamiento de esta corporacion, se anuncia por segunda vez la vacante de dicha plaza con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas anuales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de dicha corporacion en el término de quince dias desde la insercion en el Boletin oficial, pasado este periodo se proveerá advirtiendole que el que no reuna los requisitos legales no serán admitidas dichas solicitudes.

Chatun 10 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Bernardo Saneho.

Alcaldía de Trescasas.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal pueda dar principio a los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1883 a 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio, registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no

serán admitidas, asi como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar a noticia de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Trescasas 9 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Juzgado de primera instancia de Madrid.

REQUISITORIA.

Don Francisco Rodriguez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Isabel Cebollero y Lobo, natural de la provincia de Segovia, de unos treinta años de edad, de estatura baja, morena, con pintas en la cara, pelo castaño claro, carnes regulares y vestia de artesana, que ha vivido en este Corte, calle de Santa Engracia, núm. 64 segundo, ignorándose su paradero y demás circunstancias personales; para que en término de nueve dias, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa criminal que se la sigue por lesiones inferidas a Antonia Ruiz en la tarde del dia cuatro de Marzo último previniéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo a las Autoridades y agentes de policia procedan a la detencion de la referida Isabel Cebollero, poniéndola a mi disposicion.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Rodriguez Garcia.—El Actuario, Francisco de Lanzas.